



José
27-11-20
4-1394

5

LADY ESMERALDA CORONADO BLANCO

Señor

JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REFERENCIA:

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-180
DEMANDANTE:	PARQUE RESIDENCIAL BAVIERA PH
DEMANDADO:	GOPYM EAT EN LIQUIDACIÓN, CARMELO VERGARA NIÑO Y OTRO

LADY ESMERALDA CORONADO BLANCO, persona mayor de edad, identifica con cedula de ciudadanía No.1.032.360.089 de Bogotá, abogada en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 202.823 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando como apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, interpongo recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto de fecha 23 de Noviembre de 2020 mediante el cual el despacho niega la solicitud de declaratoria de ilegalidad solicitada por este extremo, recurso que me permito sustentar en los siguientes términos:

1. Es necesario precisar al despacho que el pantallazo allegado si da certeza de que el mismo fue enviado al correo institucional de su despacho el 6 de octubre de 2020, ya que en la parte inferior del recuadro operador el correo electrónico Gmail cita que fue enviado por este tal y como se resalta a continuación:



Por otra parte si el despacho quiere verificar que el correo fue enviado en la forma que la suscrita abogada lo ha manifestado vehementemente puede ordenar una inspección judicial al correo esmeraldillacb@gmail.com y solicitar que un perito en sistemas del Consejo Superior de la Judicatura pueda revisar toda la información del correo electrónico lo pueden hacer.

Con lo anterior se encuentra probado por la suscrita apoderada que efectivamente envió mediante correo electrónico la subsanación de la demanda dentro del termino legal oportuno.

2. La suscrita profesional del derecho afirma y reitera que cumplió con el deber de subsanar la demanda en el tiempo legal oportuno y que en mi correo no aparece mensaje de que el mismo no hubiese sido recibido por su despacho y muchos menos devuelto por que la dirección de correo electrónico no correspondía, así como tampoco tiene un acuse de recibido por su despacho, pues desafortunadamente ustedes no tienen configurada su cuenta de correo con mensaje respuesta automática que permita evidenciar que el correo fue recibido, como si lo tienen otros despachos

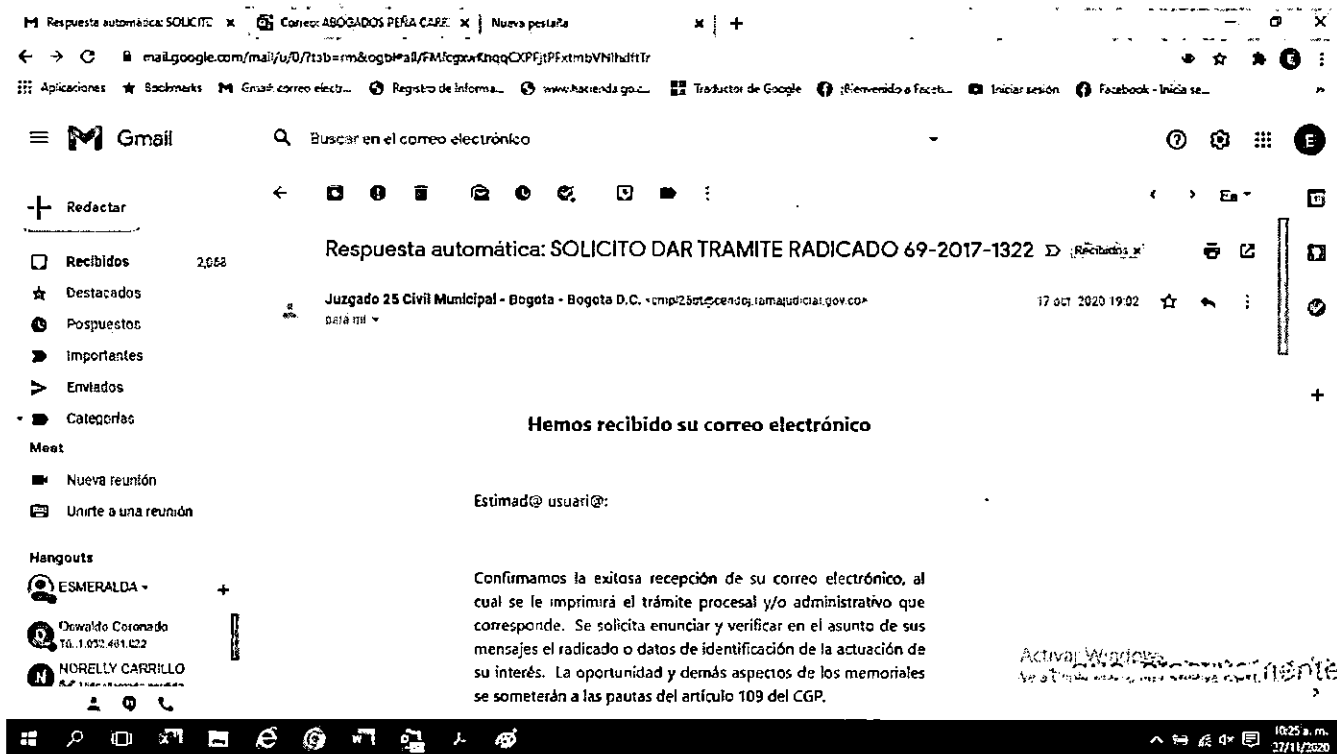


Procesos y Cobranzas

LADY ESMERALDA CORONADO BLANCO

judiciales como por ejemplo el Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá tal como lo evidencio a continuación:

que posteriormente



3. En la citada providencia manifiesta que el escribiente y secretario del despacho informaron que revisaron la bandeja de entrada del correo electrónico, pero no dejaron constancia de haber revisado carpetas adicionales, correo no deseado o spam, así como tampoco el titular del despacho manifestó que había corroborado esta circunstancia.
4. En este caso no se trata de que el juez remedie la negligencia, ligereza o descuido de la suscrita abogada, lo que se trata es remediar un error involuntario cometido por el despacho al no tramitar en debida forma la subsanación presentada, contrario a lo manifestado por su despacho en estos casos si es posible que el juez subsane errores y realice contrales de legalidad encaminados a dar seguridad jurídica a las partes y evitar conductas anteprocerales.
5. Tampoco puede afirmar el despacho que el proceso de la referencia fue abandonado y dejado su suerte por la suscrita apoderada pues tan es así que desde el día en que se radico el proceso la suscrita abogada ha realizado la vigilancia judicial correspondiente tan es así que he enviado múltiples correos al despacho que resumo así:

- El día 18 de Agosto de 2020 a la 19:32 envié un correo electrónico de esmeraldillacb@gmail.com al correo institucional de su despacho Cmp138bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el que solicitaba: "...Señor secretario juzgado 38 civil municipal de Bogotá le solicitó a usted notificar por estado la providencia de fecha 7 de julio de 2020 en el que ordena remitir la demanda de la referencia a reparto para compensación, toda vez que revise desde los estados de 8 de julio de 2020 hasta las fecha y en ninguno se notifica la citada providencia..." Esta petición la realice teniendo en cuenta que su despacho ya había conocido de un proceso entre las mismas partes y parcialmente las mismas excepciones el cual tenia como radicado 2016-0650, proceso en el cual se solicitaba librar mandamiento a favor de PARQUE RESIDENCIAL BAVIERA PH y en contra de GOPYM EAT EN LIQUIDACIÓN Y CARMELO VERGARA SANCHEZ, proceso con el cual se pretendía obtener el



Procesos y Cobranzas

LADY ESMERALDA CORONADO BLANCO

cobro de las expensas ordinarias y extraordinarias causadas desde enero de 2012 y junio de 2016, Mediante providencia calentada con fecha 20 de mayo de 2020 su despacho decide la nulidad impetrada por los demandados y decide declarar la nulidad de todo lo actuado por el despacho y rechazar la demanda argumentando que el demandante había presentado la demandada cuando se encontraba incurso en la suspensión de 6 meses contemplada en el artículo 317 del Código General del Proceso, El doctor GUSTAVO BOHORQUEZ apoderado judicial en ese entonces de PARQUE RESIDENCIAL BAVIERA PH, interpuso recuso de reposición en subsidio apelación en contra del fallo proferido argumentado que la demanda que fue terminada por desistimiento tácito por el juzgado 10 Civil de ejecución de Sentencias de Bogotá comprendía como pretensiones las el cobro de las expensas ordinarias y extraordinarias causadas y no pagas desde el agosto de 2004 a julio de 2011 y no las pretendidas en el proceso radicado ante su despacho en esa oportunidad, aclarando que si bien es cierto eran la mismas partes no se traba de las mismas pretensiones. El 2 de septiembre de 2019 el despacho mantiene incólume la decisión y niega el recurso de apelación por improcedente, el 25 de septiembre de 2019 el despacho elabora formato de compensación.

Teniendo en cuenta que en septiembre de 2019 ya se había elaborado un oficio de compensación y generalmente si un juzgado inicialmente ha conocido una demanda a entre las mismas partes, los mismos hechos y pretensiones ya no vuelve a conocer de la misma y la envía nuevamente a la oficina de reparto para que se otro juzgado el que conozca.

Para esa oportunidad la suscrita abogada, entendía que se estaba realizando un oficio compensatorio por que el juzgado no conocería de la demanda.

- El día 19 de Agosto de 2020 a las 8:24 en respuesta al correo anterior recibo una comunicación del juzgado proveniente del correo institucional Cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el que indica *"...Dando respuesta a su solicitud, nos permitimos informarle que una vez se pueda tener acceso a las instalaciones del Juzgado se le remitirá copia de la providencia solicitada..."*
- El día 10 de Septiembre de 2020 a las 17:27 envié un correo electrónico de esmeraldillacb@gmail.com al correo institucional de su despacho Cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el que solicitaba: *"....Me informan por favor a qué juzgado enviaron este proceso y copia del auto en el que rechazan la demanda y ordena hacer oficio de compensación..."*
- El día 11 de Septiembre de 2020 a las 8:25 en respuesta al correo anterior recibo una comunicación del juzgado proveniente del correo institucional Cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el que indica *"...Dando respuesta a lo solicitado me permito anexar copia del acta de reparto, indicándole que su proceso actualmente se encuentra en términos y se le incorporará el acta de reparto y posteriormente ingresará al despacho para calificar..."*
- El día 6 de Octubre de 2020 a las 9:12 envié un correo electrónico de esmeraldillacb@gmail.com al correo institucional de su despacho Cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el que solicitaba allegaba la subsanación de la demanda.
- El día 17 de Octubre de 2020 a las 19:13 envié un correo electrónico de esmeraldillacb@gmail.com al correo institucional de su despacho Cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el que solicitaba dar trámite al memorial de subsanación de fecha 6 de Octubre de 2020



Procesos y Cobranzas

LADY ESMERALDA CORONADO BLANCO

- El día 9 de Noviembre de 2020 a las 11:41 envié un correo electrónico de esmeraldillacb@gmail.com al correo institucional de su despacho Cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el que solicite dar trámite a la ilegalidad del auto que rechaza la demanda
 - El día 12 de Noviembre de 2020 y al ver que el despacho seguía omitiendo dar tramites a mis correos electrónicos a las 16:04 envié un correo electrónico de esmeraldillacb@gmail.com al correo institucional de su despacho Cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co, presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co, quejas@procuraduria.gov.co en el que solicite a una entidad externa colaboración para que el JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, diera tramite a mis peticiones. Y fue solo hasta esta oportunidad que logre que su despacho diera tramite a mis solicitudes radicadas después del mes de septiembre de 2020.
6. Con lo anterior se evidencian una serie de correos enviados por la suscrita a su despacho y de los cuales ustedes no tienen ninguna manifestación, hecho que me desconcierta y genera incógnitas respecto de que está pasando con la recepción de mis correos en su despacho, dejando la posibilidad de realizarme hipótesis que se resumen en: ¿será que mi correo se encuentra bloqueado por parte del juzgado para o recibir mis correos? o ¿será que llegaron a él spam y no se percataron en el juzgado?, creando así una incertidumbre muy grande.
7. Las circunstancias especiales por las que estamos atravesando a nivel mundial por cuenta de la pandemia del COVID 19, ha hecho que la justicia evolucione y se apoye en medios tecnológicos tal y como la se venía presupuestando por el legislador en el Código General del Proceso y posición que está abogada aplaude y comparte, pero genera incertidumbre respecto de las actuaciones y tramites que realizan los despachos judiciales internamente.
8. Para concluir es importante resaltar que en este momento tanto su despacho como la suscrita apercibida se están basando en las afirmaciones que se resumen en una parte "No recibí" y por otra "Si envié" una discusión que se resolvería con una inspección judicial por un perito especializado del consejo superior de la judicatura.

PETICIÓN

Por las razones expuestas anteriormente, le solicito señor Juez, revocar el auto de fecha 23 de noviembre de 2020 y en su lugar se de tramite a la subsanación presentada por la suscrita apoderada.

Adicionalmente le solicito enviarme la dirección de correo electrónico de la señora Magistrada del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá – Sala Disciplinaria, Dra Jeannet Naranjo Martínez para enviar copia de este memorial o que el juzgado lo envíe directamente

Cordialmente,

LADY ESMERALDA CORONADO BLANCO

C. C. No. 1.032.360.089 de Bogotá

T. P. No. 202.823 del C. S. J

TRASLADO No.	022
ARTICULO	319 COP
FINA	30-11-2020
INICIA	01-12-2020
VENCE	03-12-2020
SECRETARIA(O)	